

gm

GENERAL ROCA, 20 de agosto de 2024.

**VISTO Y CONSIDERANDO:** Estos autos caratulados "**G.M.A.C.L.M.E. S/ ALIMENTOS**" (**EXPTE Nro. RO-02464-F-2024**), en los que la actora peticiona una cuota provisoria equivalente al 50 % del Salario Mínimo Vital y Móvil o el 25 % de los ingresos de la alimentante en favor de sus hijos.

Su fijación, tiene por finalidad evitar los perjuicios que podría causarse al solicitante, en virtud de la demora que se produzca hasta el dictado de la sentencia.

Como aún no se ha reunido la totalidad de los elementos provisionales, deberá fundarse en lo que prima facie surja de lo aportado por la actora, pero con el propósito de atender a las necesidades imprescindibles de los beneficiarios, hasta tanto quede definitivamente dilucidado el monto que deba alcanzar la cuota, lo que recién se establecerá en la sentencia.

"No se trata, entonces de hacer un análisis pormenorizado de cada elemento probatorio, lo que queda reservado a la sentencia, oportunidad en la que los elementos probatorios aportados en su integridad, pueden ser interpretados con más precisión y no conforme a la imprecisión que prima facie provocan el ánimo del Juez. Además, adelantar esa tarea reservada a la sentencia representaría prejuzgamiento." (conf. Bossert, Gustavo, *Régimen Jurídico de alimentos*, Astrea, párr. 385).

En base a lo expuesto y teniendo especialmente en cuenta la denuncia efectuada por la solicitante respecto de la actividad que desarrolla el alimentante, que aún no se ha contestado el traslado de la demanda, y en función de la cantidad de beneficiarios (2 nietos), sus edades (9 y 13 años) y sin otros elementos para valorar fíjase **en carácter de cuota alimentaria provisoria** la suma de **\$ 80.000 (o su equivalente al 30% SMVM)**. Para el supuesto que la alimentante se encuentre trabajando en relación de dependencia, la cuota abonada se determina en el 15% del total de los ingresos que por todo concepto percibe la Sra. **M.E.L.**, descontados únicamente los rubros obligatorios de ley (jubilación, obra social, seguro de vida obligatorio, viandas y viáticos), dejándose establecido como piso de mínima el valor consignado en la primer parte de este párrafo (\$ 80.000, o su equivalente al 30 % del SMVM). Estas sumas deberán ser depositados del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial del Banco Patagonia S.A. a la orden del

Tribunal y como perteneciente a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes. **Este monto deberá ser abonado con carácter de obligación solidaria por parte del padre y de lxs abuelxs, es decir que si el progenitor abona la cuota que le corresponde, la abuela no deberá realizar aportes y, si su aporte es parcial, deberán abonar hasta que se cubra el valor que debe el progenitor.** La cuota provisoria fijada puede aumentarse o reducirse en cualquier etapa del proceso, siempre que se incorporen pruebas que permitan esta modificación, como así también determinarse una cantidad de dinero en efectivo, todo ello conforme lo dispuesto en el art. 202, 203 y 204 C. P.C. y C.

**ASÍ LO RESUELVO.** Notifíquese.

Líbrese cédula al **Banco Patagonia S.A.** a los fines que en forma urgente y en el plazo máximo de dos días, bajo apercibimiento de una multa de \$ 5.000 por cada día de retardo, proceda a la apertura de la cuenta judicial y, dentro del plazo precitado, deberá poner en conocimiento del tribunal los datos correspondientes (número de cuenta y CBU), debiendo dejar cargado el número del CBU en el homebanking. En el mismo acto, proceda a gestionar (se aclara que este plazo es para iniciar las gestiones; posteriormente, la tarjeta deberá ser entregada a la persona indicada dentro del menor plazo posible) la tarjeta de débito a la Sra. M.A.G.D.3.. **CÚMPLASE POR SECRETARÍA DE OTIF.**

Hágase saber a la Sra. M.G. que deberá concurrir a la sucursal del Banco Patagonia del Edificio Judicial (sito en calle San Luis 853 P.B.) para la tramitación de la tarjeta de débito.

**DRA. ANGELA SOSA**  
Jueza de Familia Subrogante